



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá D.C., Veinte (20) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso Declarativo N° 1100140030022021-01031**

A efectos de continuar con lo que en derecho corresponde y revisado nuevamente el escrito allegado por el apoderado de la parte demandada (archivos digitales Nos. 010 y 011), de conformidad con lo dispuesto en el art. 132 del C.G.P., se realiza control de legalidad en este asunto, en los siguientes términos:

Sea lo primero indicar que, con ocasión a las diligencias adelantadas por la parte demandante militante en el archivo digital No. 007, se tiene por notificado a la entidad demandada **CORREDOR EMPRESARIAL S.A.**, por aviso de conformidad con las estipulaciones contenidas en el Art. 292 del C.G.P.

De otro lado, revisado el escrito referido en el inciso primero, advierte el despacho que este obedece a un recurso de reposición en subsidio de apelación al cual no se le dio el trámite correspondiente, por lo que en virtud de lo dispuesto en el Art. 319 *ibidem*, **por secretaría córrase el correspondiente traslado** a la parte demandante, con el fin de que realice las manifestaciones pertinentes a que haya lugar.

Sin embargo, de lo anterior precisa el despacho que la entidad demandada en el mencionado escrito refirió: *nulidad procesal, excepciones de mérito y excepciones previas*, las cuales fueron presentadas de manera inadecuada, por lo que se INSTA al memorialista con el fin de que en virtud de las disposiciones contenidas en los Arts. 100, 101, 129 *ejusdem* y demás concordantes, adecue la presentación de su solicitud conforme lo dispone la norma citada, con el fin de que se proceda de conformidad respecto a los pronunciamientos y traslados correspondientes.

En virtud de lo anterior y con el fin de garantizar en debida forma el derecho al debido proceso y defensa de las partes, se dispone:

**PRIMERO.- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** las disposiciones contenidas en providencia del 10 de marzo de 2023.

**SEGUNDO.-** Cumplido lo ordenado por la parte demandada, por secretaría abrir los cuadernos correspondientes para su respectivo trámite tanto de la nulidad como de las excepciones previas.

**TERCERO.-** En la forma prevista en los artículos 74 y 75 del C.G.P. se reconoce personería al **Dr. JUAN ANDRES CHACÓN TORRES**, para representar a la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder allegado (archivos digitales Nos. 08 y 09).

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO**  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.  
40 hoy 23 de octubre de 2023, a las 8:00 A.M.



**CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA**  
Secretario

LNRC